



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 de agosto de 2020

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el (la) señor (a) **CARLOS GERARDO LEON ORDOÑEZ** en contra de **ENTERRITORIO** (antes FONADE) y de las sociedades **INSOAM SAS** y **GRUPO ORION Y COMPAÑÍA SAS**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la aseguradora llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, dentro del término estipulado por el legislador en el artículo 74 del CPLSS, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem.

Así mismo, se incorpora al plenario, el memorial allegado por la parte demandante, mediante los cuales, indica el canal electrónico o medio digital de las sociedades demandadas, así como los respectivos certificados de existencia y representación legal, conforme al requerimiento realizado por el Despacho.

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, de manera oficiosa procederá con la notificación personal de la demanda en los términos de los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, obrante a folios 367 y ss del expediente, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Así mismo, se REQUIERE a los demandados para que APORTEN al momento de recorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º numerales 2º y 3º del
AR

artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Notificado
por **ESTADOS No. 067** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **05** de AGOSTO de 2020.



Secretaria